

# EL REGISTRO OFICIAL

## DE ANCASH.



TOMO XI.

HUARAS, SABADO 24 DE FEBRERO DE 1866.

NUMERO 14.

### Secretaría de Guerra y Marina.

Lima, Febrero 1.º de 1866.

Debiendo determinarse la fecha desde que rejirá el decreto de 18 del mes próximo pasado para los jefes y oficiales que cuando fué promulgado se hallaban gozando de licencia indefinida; y teniéndose presente: 1.º Que de la nueva liquidación que á aquellos se haga de sus respectivos servicios, puede resultar que algunos no tengan para adelante opción á goce de ninguna especie, debiendo en todo caso suceder que queden reducidas á menor cantidad las pensiones de los que conserven algun derecho: 2.º Que no sería justo suspender el pago de las pensiones hasta que los interesados presentasen sus cédulas revalidadas, mucho mas desde que el reembolso de lo que indebidamente se pague, se facilitaría por el descuento temporal que se hace actualmente á todos los empleados y pensionistas del Estado: 3.º Que es, sin embargo, preciso, por las limitaciones á que este descuento está sujeto, precaver de otro modo los intereses del fisco.

Se resuelve:

1.º Desde el presente mes se sujetarán á las disposiciones del decreto de 19 del próximo pasado las pensiones de los que se hallen actualmente en posesion de los goces de la licencia indefinida:

2.º Para los pagos de este mes y de los posteriores, hasta que los interesados presenten sus nuevas cédulas, otorgarán en Tesorería y á satisfacción del Administrador de ella, una fianza, con las mismas formalidades con que se otorgan las llamadas de supervivencia:

3.º De lo que indebidamente se pague responderán: 1.º el interesado con la pension que por la nueva cédula se le declare, en caso de declararse alguna: de la cual se aplicará todos los meses la tercera parte á la amortizacion del exceso que se hubiese abonado, hasta su completa cancelacion; y 2.º el fiador con sus bienes y acciones en caso de declararse al pretendiente sin derecho á pension de ninguna especie:

4.º El tesoro será responsable de los resultados en caso de que admita como fiador á persona que no sea de notorio abono: y

5.º La fianza se hará efectiva por la via de apremio y pago.

Comuníquese á quienes corresponda y publíquese.—Rúbrica de S. E.—Gálvez.

En una consulta del Presidente de una de las juntas liquidadoras de servicios militares sobre si será de abono á los que se indefinan, el tiempo y los goces pecuniarias que por campañas y batallas se ha declarado á los que concurrieron á ellas, y sobre otros puntos; ha recaído la siguiente resolución:

Lima, Febrero 7 de 1866.

Vista la consulta anterior, y teniéndose en consideracion: 1.º Que al prescribirse en el supremo decreto de 19 del mes próximo pasado que solo se abone á los jefes y oficiales que obtengan licencia indefinida el tiempo en que prestaron servicios reales y efectivos, no ha tenido el Gobierno en mira derogar las leyes y resoluciones expedidas por autoridad competente sobre abono extraordinario de tiempo y de goces pecuniarios por campañas y batallas, sino anular las concesiones que no se fundan en motivos plausibles: 2.º Que los prisioneros y desterrados, que fueron reducidos á la condicion de tales por defender contra enemigos extranjeros la independencia y derechos de la Nación, no pueden ser considerados en justicia como separados del servicio activo: 3.º Que si no puede el Gobierno constituirse en juez para determinar los servicios que son abonables, cuando se trata de los prestados en bandos distintos durante las guerras civiles; no puede tampoco autorizar el abono de todo servicio, cualquiera que sea el mo-

do como se haya prestado; y 4.º Que son terminantes los artículos 2.º y 3.º del mencionado decreto sobre la manera de regular los goces pecuniarios de los indefinidamente licenciados, pues en ellos se ordena de una manera precisa que en caso de no haber cumplido el pretendiente dos años en la clase en que se indefina, se haga la regulacion tomando por tipo el término medio de las dos últimas clases, cualquiera que sea el tiempo que en ellas hubiese servido—

Se resuelve:

1.º Que por el decreto supremo de 19 del próximo pasado no han sido derogadas la ley de 20 de Noviembre de 1839, ni las resoluciones de 29 de Setiembre de 1853 y de 21 de Julio de 1854;

2.º Que los prisioneros, desterrados y perseguidos por el titulado Protector Santa Cruz, y los prisioneros en Bolivia despues de la batalla de Ingavi, se consideren, en los efectos de la indefinida, como se hubiesen estado prestando activos servicios en todo el tiempo en que permanecieron en la condicion de tales;

3.º Que en cuanto á los servicios prestados durante las guerras civiles no se estime como válidos sino los que hasta hoy se han abonado en las libretas de los indefinidos, debiendo sujetarse, á este respecto, las juntas á las liquidaciones hechas antes de ahora, con tal que aquellos hayan estado debidamente comprobados; y

4.º Que en cuanto á la regulacion de los goces pecuniarios de los que soliciten licencia indefinida se citen las juntas liquidadoras á lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º del supremo decreto de que se ha hecho mérito.

Círclese á las juntas liquidadoras, regístrese, publíquese y archívese.—

Rúbrica de S. E.—Gálvez.

En una consulta del Señor General Freire, Presidente de la otra de las juntas liquidadoras, ha recaído la siguiente resolución:

Lima, Febrero 9 de 1866.

Vista la consulta anterior, y de conformidad con el espíritu y la letra de las resoluciones sobre la materia; se dispone: 1.º Que las juntas liquidadoras admitan, para la comprobacion de los servicios militares, los documentos y certificaciones que para tales casos se ha exigido siempre á los que solicitan licencia indefinida; 2.º Que en cuanto al abono del tiempo trascurrido en el servicio, antes de obtener un militar licencia sin goce alguno, habiendo estado mas de dos años en esta condicion, se observe lo dispuesto en la suprema resolucion de 30 de Noviembre de 1846, que no ha sido derogada; 3.º Que no son de abono los servicios prestados en el ejército del ex-general Pezet desde el 7 de Marzo de 1865; 4.º Que en cuanto á los Generales y Coronales del Ejército y Armada que no tenian mando de armas y servian en destinos civiles bajo la administración del referido ex-Presidente, sean indefinidos igualmente que los demas á quienes comprende el artículo 4.º del supremo decreto de 12 de Diciembre último; y 5.º Que en cuanto al abono extraordinario de tiempo por campañas y batallas, despues de la guerra de la Independencia; al de los expatriados, prisioneros, confinados y perseguidos, y al de los que sirvieron en las épocas llamadas de la Confederacion, Directorio y Regeneracion, se sujeten estrictamente las juntas liquidadoras á la resolucion expedida en 7 del actual con motivo de la consulta elevada á esta Secretaría por el Señor general Arrieta, Presidente de una de ellas; sin que para el exacto cumplimiento de lo dispuesto respecto de este último punto y de los demas servicios prestados en las guerras civiles obsten las concesiones graciosas hechas á determinadas personas. Comuníquese á quienes corresponda, regístrese, publíquese y archívese.—Rúbrica de S. E.—Gálvez.

MARIANO IGNACIO PRADO,  
JEFE SUPREMO PROVISORIO DE LA REPÚBLICA.

DECRETO:

Art. 1.º Se establecerá la Guardia Nacional en la forma prescrita por la ley orgánica de 12 de Marzo de 1857.

Art. 2.º La Secretaría del ramo dictará las órdenes convenientes para que se proceda de preferencia á organizar los cuerpos de la Guardia Nacional en el litoral de la República.

Art. 3.º Los Prefectos en las capitales de Departamento, los Subprefectos en las de Provincia y los Gobernadores en las de Distrito, á los cuatro dias de haber recibido la respectiva orden para el establecimiento de la Guardia Nacional en el territorio de su mando, formarán la junta de que habla el artículo 3.º de dicha ley, para el alistamiento de los individuos que deben pertenecer á las diferentes secciones de aquella.

Art. 4.º Completado el alistamiento y formados los cuerpos que de él resulten, las Municipalidades propondrán al Gobierno, por conducto de las respectivas Prefecturas, el cuadro de los Jefes y Oficiales que deben servir en cada uno de ellos.

Art. 5.º Solo se alistarán los individuos que deban pertenecer á la guardia móvil y á la permanente, debiendo formar todos una sola seccion.

Art. 6.º Las modificaciones que por este decreto se introducen en la ley mencionada, se considerarán como meramente transitorias.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina, queda encargado del cumplimiento de este decreto.

Dado en Lima á los quince dias del mes de Febrero de mil ochocientos sesenta y seis.—Mariano I. Prado.—José Gálvez.

### Secretaría de Relaciones Exteriores.

#### ALIANZA DEL ECUADOR.

LEGACION DEL PERÚ.

Quito Febrero 3 de 1866.

Al Señor Secretario de Estado en el despacho de Relaciones Exteriores.

La favorable disposicion del Gobierno y pueblo ecuatorianos, para formar la union americana, de que he dado cuenta á U.S. en mis anteriores oficios, se ha convertido al presente en una realidad. Los temores mas ó menos fundados que abrigaba para arribar á un satisfactorio resultado, y los obstáculos que se oponian á la adquisicion de tan apreciado bien, han desaparecido totalmente. Todo ha venido á corresponder á las esperanzas que justamente abrigaba de la buena voluntad del Gabinete de Quito en favor del Perú y de Chile, y de los sentimientos de americanismo preexistentes en el pueblo ecuatoriano aunque comprimidos por razones de que me he ocupado en oficio separado.

En las diversas entrevistas que he tenido con el Excmo. Señor Ministro de Relaciones Exteriores de esta República, me habia manifestado expresa y categóricamente su desiva determinacion de unir los esfuerzos del Ecuador á las del Perú y Chile, y hacer causa comun con ellas en la guerra injustamente provocada por el Gabinete de Madrid.

El recuerdo de las glorias adquiridas en las guerras de la independencia; el fundado temor que le asistía de que igualmente seria atacado el Ecuador por la Esquadra Española, así como lo fué el Perú y lo es actualmente nuestra aliada y hermana la República de Chile; y la imperiosa

necesidad de coligar las fuerzas de todas ellas para defenderse del enemigo común, fueron motivos que influyeron poderosamente en el ánimo del Excmo. Señor Ministro para desidir su voluntad y obrar en el sentido que demandan los verdaderos intereses de las Repúblicas Americanas. Ya se comprende que mis esfuerzos se contraían á fomentar en el Gabinete de Quito estos sentimientos de puro americanismo, y los resultados han correspondido á mis fervientes deseos.

Con tales premisas, el día 30 del pasado, el Excmo. Señor Ministro de Relaciones Exteriores D. Manuel Bustamante, invitó al que suscribe y al Honorable Señor Encargado de Negocios de Chile para una conferencia que tuvo lugar en dicho día.

Hoy me cabe la grata complacencia de participar á U.S., para que llegue al conocimiento de S. E. el Jefe Supremo Provisorio y del pueblo peruano, que el resultado ha sido la proclamación solemne de la UNION y ALIANZA del Gobierno de esta República con las del Perú y Chile para la guerra en que se hallan empeñadas con España.

Ha adjunta copia auténtica del Protocolo Definitivo, en que se halla consignada dicha proclamación, pondrá á U.S. al corriente de este glorioso acontecimiento, que tiene eficazmente á dar un día mas de gloria á la América, y á procurar, un nuevo triunfo á sus armas.

Con sentimiento de la mas alta consideración, ofrezco mis respetos á S. E. el Jefe Supremo Provisorio de la República y á U.S.

Dios guarde á U.S.—J. L. Quiñones.

PROTOCOLO DEFINITIVO.

En la ciudad de Quito, Capital de la República del Ecuador á los treinta días del mes de Enero del año del Señor, mil ochocientos sesenta y seis. Reunidos á invitación del Excmo Sr. D. Manuel Bustamante, Ministro de Relaciones Exteriores de esta República, en el salon de su despacho, los SS. Excmo. Don José Luis Quiñones Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Perú y Honorable Don José Nicolas Hurtado, Encargado de Negocios de Chile, con el importante objeto de realizar la UNION y ALIANZA de sus respectivos Gobiernos para la guerra con España, su Excelencia el Sr. Bustamante, con plena autorización y suficientes instrucciones manifestó extensamente: que el Gobierno y el pueblo ecuatoriano, consideraban la causa chilena como eminentemente americana: que la comunidad de intereses no permitía que Chile se encontrara en la lucha sin la concurrencia de sus hermanas, las demas Repúblicas del Continente: que importando la injusta agresion de España contra Chile una amenaza á la honra, dignidad y derechos de esa República y de las demas de Sud-América, cumplia al deber de todas ellas unir sus fuerzas y recursos para defender su soberanía é independencia que supieron conquistar juntas en la guerra de su emancipacion política; y que finalmente proclamaba á nombre de su Gobierno y del pueblo ecuatoriano la UNION y ALIANZA de las Repúblicas del Ecuador, Perú y Chile. El Excelentísimo Señor Ministro del Perú y el Honorable Señor Encargado de Negocios de Chile, correspondiendo á los nobles, patrióticos y americanos sentimientos de su Excelencia el Sr. Ministro Bustamante, expresaron los suyos en el mismo sentido. En consecuencia de todo lo expuesto, sus Excelencias los Señores Ministros y su Señoría Honorable el Sr. Encargado de Negocios, acordaron definitivamente: que la República del Ecuador forma desde esta fecha alianza ofensiva y defensiva con las del Perú y Chile, y que desde luego hace causa común con las mismas Repúblicas en la guerra que actualmente sostiene contra la España. Finalmente, acordaron dar á este Protocolo el carácter de permanente y definitivo para que inmediatamente surta sus efectos.

En fé de lo cual, los Señores Ministros firmaron y sellaron con sus respectivos sellos, tres ejemplares de un mismo tenor y con un solo objeto, por ante Nos los infrascritos Secretario de la Legacion del Perú, Oficial Mayor del Ministerio de Relaciones Exteriores del Ecuador y Oficial de la Legacion de Chile.—(L. S.) José Luis Quiñones—[L. S.] Manuel Bustamante—(L. S.) J. Nicolas Hurtado—José Manuel Suarez, Secretario de la Legacion del Perú—Juan Leon Mera, Oficial Mayor del Ministerio de Relaciones Exteriores—Eusebio Larrain, Oficial de la Legacion de Chile.

Es copia.—José Manuel Suarez, Secretario de la Legacion.

Lima, Febrero 11 de 1866.

Señor Encargado de Negocios del Perú en el Uruguay.

Por la comunicacion de U.S., fecha 5 de Enero, recibida hoy, se ha impuesto oficialmente el Gobierno de la desagradable desavenencia entre el Gobierno oriental y el representante de Chile. Tanto mas de sentir es este incidente, cuanto que ha ocurrido en momentos solemnes para la América y precisamente en una época en que convenia á todo trance que los Estados de que se componen, se presentasen ante la Europa animados de los mas vivos y uniformes sentimientos de amistad y fraternidad.

Por grande que sea la divergencia de opiniones respecto al carácter de la lucha entre España y Chile, parece que algun peso debe tener para los Gobiernos americanos la mera consideracion de que es un Estado americano quien se halla en pugna con una potencia europea. Y si á esto se añade que las agresiones españolas en el Pacífico, primero contra el Perú y despues contra Chile, no tienen razon alguna plausible que las justifique, cualquiera que sea el aspecto bajo del cual se consideren, resulta evidentemente que ningun Gobierno americano puede desconocer la justicia con que las Repúblicas agrediidas han aceptado el reto que, en el mismo territorio de estas, ha venido á lanzarles la España.

Si el Perú se ha aliado con Chile, no es únicamente porque haya sido agraviado por la España, sino porque en las hostilidades contra esa República, ha visto un peligro inminente para él y para toda la América. Bien claro lo ha dicho antes de ahora, que, aun cuando no hubiese existido ningun motivo especial de desavenencia entre él y la España, le habria bastado ver amenazado á cualquier Estado americano, para ponerse de su lado y ayudarlo eficazmente.

Sensible es, por lo mismo, que el Gobierno oriental no haya considerado la cuestion entre Chile y España en toda la extension, importancia y trascendencia que en sí tiene, y que le atribuya un carácter de querrela puramente privada entre dos Naciones, en nada aficta á las demas. Aun cuando así fuera, es indudable que á la República oriental, como Estado Americano, no podria jamás serle indiferente la humillacion de Chile y el predominio de la España en las regiones que, á impulsos de una necesidad imperiosa, se emanciparon de su yugo. Cuando la misma potencia, contra la cual las diferentes Naciones de este continente formaron una liga memorable, se presenta á los cuarenta años, insolente y arrogante, para exigir por la fuerza el respecto á un pabellon, que ellas solo abatiéron en los gloriosos combates de la independencia, pero al que despues ninguna ofensa han irrogado; parece que todas ellas deben ver en semejante conducta, no el deseo de reparar injurias imaginarias, sino el propósito de borrar la vergüenza de las pasadas derrotas. A ménos de renunciar á tan grandiosos recuerdos, ningun Estado americano puede considerar bajo otro punto de vista las cuestiones que sistemáticamente y con tan afanoso empeño ha procurado suscitar la España en aquellas partes del mundo que antes fueron sus colonias. Ella fué la que inició la expedicion contra Méjico, y la que provocó y consumó la anexion de Santo Domingo, actos que han costado y cuestan todavia tanta sangre americana y que tan gran perturbacion han introducido en América; ella fué quien mandó al Perú una flota, con el carácter de expedicion científica, que se convirtió en la pirática y escandalosa usurpacion de las islas de Chinchá. Y cuando su representante ajustó un tratado, en que se consagraban sus mas monstruosas exigencias, y cuando por consiguiente, debia reputar como terminadas del modo mas satisfactorio las cuestiones que habia provocado, no por eso dejó de aumentar considerablemente sus fuerzas marítimas en el Pacífico. ¿Qué objeto podian tener estas? No otro sin duda que el de promover nuevas cuestiones, tras de las cuales es lícito descubrir algun plan ulterior.

Entre Naciones que se respetan y entre gobiernos serios y bien intencionados, puede por ventura admitirse, como razon debidamente justificada, cualquiera de las que ha aducido el Gobierno español para imponer á Chile un humillante ultimatum? Y si del fondo se pasa á la forma, apénas habrá quien no descubra en los procedimientos del Almirante español, obrando por instigaciones de su gobierno, el deliberado propósito de menguar la dignidad de las Repúblicas americanas y dar un golpe de muerte á sus derechos de soberanía é independencia.

Extraño es, por cierto, que no solamente de parte de los pueblos, sino aun de parte de los gobiernos de Europa, haya merecido la conducta del Gobierno español y de su Almirante la mas acre y justificada censura, por la futilidad de los motivos y por la irregularidad en las formas, y que un gobierno Americano emita conceptos, que,

en último análisis importan la justificacion de los piratas del Pacífico. El contraste no puede ser mas chocante. El gobierno oriental no puede ser mas europeo que la Europa misma, y cuando vé á esta pronunciarse en masa, pueblos y gobiernos, contra la España, sería una anomalía inconcebible que esta Nación encontrase en América, entre las Repúblicas americanas, alguna que, si bien no lo justificaba ostensiblemente, á lo ménos la disculpaba. Y para la América, no temo afirmar, tanto vale disculpar al Gobierno español, como justificarlo.

El Gobierno oriental, sensible es decirlo, ha ido mas lejos. En la decision que ha tomado respecto de las presas, prohibiendo á los corsarios de Chile llevar á los puertos del Uruguay los buques que hubiesen capturado, se ha puesto del lado de la España y contra una República hermana. Si no queria tomar parte en la lucha, ya que la consideraba como cuestion puramente chileno-española, sin carácter americano, estaba en su derecho para conservar su neutralidad; pero, como neutral, debia tolerar que cada beligerante aprovechase de las ventajas que la neutralidad le proporcionaba. Si esas ventajas eran mayores para Chile que para la España, ningun cargo podia esta hacer al Uruguay por una situacion, que emanaba exclusivamente de la naturaleza de las cosas, y no de la voluntad ó de un hecho del Gobierno oriental. Pero invocar el derecho de neutralidad, para hacer una declaracion que, á ciencia cierta, iba á redundar en perjuicio de uno de los beligerantes, es tomar parte de una manera indirecta en la misma cuestion en que el Uruguay pretende ser neutral, y tomarla voluntariamente, dando al beligerante perjudicado el derecho de quejarse de semejante procedimiento.

El Perú, que hoy se halla colocado en circunstancias análogas á las de Chile, no podria aceptar la declaracion del Gobierno oriental, á ménos que este prefiriera, lo que no es de esperarse, separar completamente sus intereses americanos, de los que el Perú y Chile representan hoy y que muy en breve, á no dudarlos, serán tambien representados por las demas Repúblicas de este continente. El Gobierno Peruano no cree, por un solo momento, que los ilustrados gobiernos de las regiones que fueron la cuna de la independencia americana, den al mundo tan sorprendente espectáculo, que sería una amarga decepcion.

Antes de terminar este oficio, debo tambien manifestar á U.S. que el Gobierno peruano no puede admitir la manera como el Gobierno oriental ha puesto término á la mision del Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Chile. Cualesquiera que hayan sido los motivos justos ó injustos, que han determinado la ruptura de las relaciones diplomáticas entre el gavirote de Montevideo y el Señor Lastarria, el retiro del *avegatur* á las credenciales del representante chileno, es una novedad tanto mas sorprendente, cuanto que ella ha nacido de un gobierno tan ilustrado como el oriental. Como no es posible suponer que, en materia tan delicada y que ha debido ser objeto de seria y detenida discusion, haya habido error voluntario ni involuntario, es de presumir que se haya adoptado *ex-prefeso* esa fórmula; pero ella hiere de lleno, no solamente la dignidad del agente diplomático contra quien se emplea, sino tambien la de la nacion á quien ese agente representa. Ningun gobierno convendrá en la legitimidad de semejante fórmula, y el del Perú, por su parte, se apresura á declarar que no la admite ni puede consentir en que se establezca como precedente.

El tenor de este oficio manifestará á U.S. cuan profunda y penosa impresion han causado en el ánimo de S. E. el Jefe Supremo y de su Gobierno, el deplorable desacuerdo entre el gabinete oriental y el representante de Chile y las declaraciones que, por consecuencia de él, ha creído conveniente hacer el Gobierno de Montevideo. Que las relaciones entre Chile y el Uruguay vuelvan al estado de franca, leal y estrecha amistad que ántes de ahora tenian y que todos los Estados americanos, mancomunados en principios é intereses, se unan estrecha é indisolublemente para preservarse de los enemigos de fuera y de las conmociones intestinas, que sirven de pretexto para exponerlas á humillaciones, vejámenes y depredaciones de todo género; tales son los deseos vehementes del Gobierno peruano, que no duda serán tambien los de los gobiernos y pueblos de todo el continente.

Puede U.S. dar lectura de este oficio al Señor Ministro de Relaciones Exteriores del Uruguay, dejándole copia, si lo desea.

Dios guarde á U.S.—T. Pacheco.